

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico en relación con una petición de una agente de la Policía Local, de la plantilla de dicho Ayuntamiento, de concesión de una comisión de servicio.

ANTECEDENTES

A su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ adjunta la siguiente solicitud de la Agente de la Policía Local:

"Que, teniendo conocimiento de próximas convocatorias en distintos ayuntamientos para la provisión en comisión de servicios de plazas de Agente de la Policía Local, y en mi condición de Funcionaria de carrera, solicito la concesión de una comisión de servicios para el desempeño de mis funciones en otro municipio, de conformidad con el Decreto 64/2022, de 6 de junio, que regula los sistemas de selección, provisión de puestos y movilidad de las Policías Locales de Extremadura.

Esta solicitud responde a la necesidad de continuar mi desarrollo profesional en un entorno que me permita ampliar mis competencias y prestar un servicio eficaz a la ciudadanía. Asimismo, por razones de salud, avaladas por informes médicos, resulta conveniente un cambio de destino que favorezca mi bienestar y desempeño profesional.

Además, en virtud del principio de conciliación de la vida laboral y familiar recogido en el Artículo 44 del Decreto 64/2022, mi situación personal, al contar con una hija en edad escolar y un cónyuge con trabajo a turnos, hace necesario un ajuste en mi destino laboral para garantizar la estabilidad familiar.

Cabe mencionar que, en la reunión mantenida con usted el pasado 11 de febrero, ya le trasladé personalmente mi interés

en esta comisión de servicios No obstante, deseo formalizar mi solicitud por escrito conforme a la normativa vigente.

Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio policial en _____, el Ayuntamiento podría valorar la opción de convocar un procedimiento de comisión de servicios, permitiendo la cobertura temporal de la plaza conforme al Artículo 28 del Decreto 64,12022, sin que ello suponga una merma de efectivos en la plantilla.

En su escrito el Sr. Alcalde-Presidente expone:

"Solicitados dos días para hacer un examen de un máster que está haciendo, se le deniega mediante Resolución de Alcaldía, pues debe estar presente en el Ayuntamiento porque eran los simulacros del PEMU y tiene que estar aquí. Ella no abre las notificaciones electrónicas. No ha abierto la notificación de esa Resolución denegándole el permiso y no se presenta a trabajar. Cuando alguien le dice por qué no has venido abre la notificación y se va al centro de salud y le dan una baja, baja que continúa hasta hoy.

El otro día le pide una reunión al alcalde y le plantea esto.

Ante esta situación el Ayuntamiento no quiere quedarse sin una policía local. Entendemos que si le concedemos la comisión debemos hacer otro proceso selectivo y por tiempo, dinero, (hemos pagado los tribunales que han participado en el proceso selectivo, el equipo que vino a hacer las pruebas físicas, la psicóloga de la prueba correspondiente, los gastos de la Escuela...) y la situación de desamparo en la que queda el Ayuntamiento la idea es no dársela por los perjuicios que esto nos ocasionaría.

Se solicita Informe sobre la obligación de acceder o no a lo solicitado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA

La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de un puesto de trabajo, en este sentido el RDLeg. 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto básico del empleado público –TREBEP- (EDL 2015/187164), nos dice en su art. 81.3 que:

“En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.”

En Extremadura la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura -LCPLE-, señala en su art. 54 lo siguiente:

"El personal de los Cuerpos de Policía Local y de los policías en los ayuntamientos que no hayan constituido Cuerpo de Policía Local podrán pasar a ocupar temporalmente y por tiempo determinado una plaza en otro Cuerpo o plantilla de Policía Local de Extremadura, en régimen de comisión de servicio, en los términos que establezca la legislación de función pública y de régimen local."

Así pues, tendremos que acudir a la normativa general, que viene recogida en el art. 73.2 TREBEP, y en el art. 122 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-, que señala en su apartado 1º que:

“1. Cuando un puesto quede vacante definitiva o temporalmente, podrá ser cubierto en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario y con reserva de puesto de trabajo, por funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la correspondiente relación de puestos de trabajo.”

Como se puede observar en los anteriores preceptos y en concreto en el artículo que el legislador extremeño dedica a la “*Comisión de Servicios interadministrativa*”, es decir, la comisión de servicios que la funcionaria interesada plantea para ejercer sus funciones en otra Administración distinta al Ayuntamiento de _____, su otorgamiento es de carácter potestativo tanto por la regulación que efectúa citando la legislación extremeña como la básica que señala expresamente que estas Administraciones “*podrán*”, en consecuencia el Ayuntamiento de _____ puede o no otorgar la concesión de servicio solicitada por la funcionaria de su plantilla, lo que significa que puede denegarla ejerciendo su potestad de autoorganización teniendo en cuenta las necesidades de servicio y gastos a los que hace referencia el Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de _____.

Para reforzar la anterior afirmación es conveniente subrayar que el citado artículo 123 de la Ley de Función Pública de Extremadura, dispone que “*dicha comisión ordinaria finalizará, además de por la expiración de los plazos establecidos, por decisión expresa de cualquiera de las Administraciones afectadas*”. De esta forma si el Ayuntamiento de _____ está facultado para poner fin a este tipo de comisiones de servicio también lo está para denegarlas.

Así se recoge en la Sentencia del TSJ Madrid de 10 de julio de 2015 dispone que “*la comisión de servicios es un modo excepcional y temporal de provisión de plazas justificado, exclusivamente, por razones del servicio y la decisión de convocar, o no, una comisión de servicios constituye, además, una facultad exclusiva de la Administración, pues se integra en el ámbito propio de sus facultades de autoorganización*”; lo cual, aplicado al caso concreto significa que tales facultades de autoorganización son tanto a la entidad de destino- la que decide la convocatoria provisional-, como a la de origen -la que decide otorgar o no la autorización-, insistiendo en que en este segundo caso puede y debe denegarse si ello causa algún tipo de perturbación del servicio.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de _____ por razones de necesidad del servicio puede denegar la solicitud de la comisión de servicio.